

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se di pusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

«Gaceta» del 26 de Mayo de 1918.)

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión informadora compuesta con el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, D. Víctor Covián y Junco; los Magistrados del mismo Tribunal, D. Andrés Tornos y Alonso y D. Manuel Pérez Vellido; el Ministro Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Antonio Conejos, y el Consejero, General de división, don Juan López Herrero.

Art. 2.º La antedicha Comisión, con vista de la discusión en el Congreso de los Diputados del proyecto de Ley aprobatoria de algunas suspensiones de garantías constitucionales, que fueron acordadas en sucesivos Reales decretos, Practicará las indagaciones que mejor puedan conducir al esclarecimiento de la verdad; quedando facultada, con este fin, para requerir el auxilio ó el testimonio y reclamar las noticias ó los documentos que le convengan, de cualesquiera Autoridades civiles ó militares, judiciales ó gubernativas, como también de cualesquiera otras personas, sea cual sea su condición.

Art. 3.º La Comisión, desde que hallare motivos suficientes para que sea incoada causa criminal acerca de hechos que no hayan sido antes juzgados ni estén *sub judice*, pasará directamente el tanto de culpa al Juez ó Tribunal que

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

repute ser el competente, según las leyes. Si hallare motivo para corrección gubernativa pasará desde luego á la correspondiente Autoridad los resultados pertinentes de la indagación.

Art. 4.º Presentará al Gobierno un informe en el cual, además de mencionar los tantos de culpa, ó de corrección á que el precedente artículo se refiere, exponga los resultados de sus pesquisas acerca de los demás asertos y relatos vertidos en la discusión pública, á fin de que la obra de justicia se complete con el desagravio y la reparación que correspondan á inculpaciones inmotivadas.

Dado en Palacio á venticinco de Mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 13 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 se adicione la condición siguiente:

«5.ª Haber prestado más de ocho años de servicios en Ayuntamientos de los que la legislación vigente obliga á tener contador, sin nota desfavorable.»

Dado en Palacio á ventiuno de Mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

«Gaceta» del 25 de Mayo de 1918.)

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha de 27 de Abril último, llamando la atención acerca de la frecuencia con que en los expedientes de deserción hoy que declarar la irresponsabilidad por

deficiencias ajenas á la voluntad de los interesados, y considerando que el artículo 319 de la vigente ley de Reclutamiento determina las responsabilidades exigibles á los que estando obligados á hacerlo no transmiten las órdenes de llamamiento ó incorporación con la diligencia y formalidades debidas.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique con todo rigor lo prevenido en la citada Ley á los que impidan, dificulten, retrasen ó omitan la transmisión de esas órdenes, remitiéndose los oportunos testimonios, tanto de culpa, á los Tribunales ordinarios, en los casos que la jurisdicción de Guerra no sea la competente para exigir esas responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1918.—Marina.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas****CONSERVACIÓN DE CARRETERAS**

Vista la instancia en la que el Real Club Automovilista Montañés solicita que á los fines de la mayor utilidad y mejor conservación de los indicadores de bifurcación de carreteras y guías en sus travesías se ordene la mayor vigilancia y severo castigo á los que destruyen tales señales, y que los dibujos y coloridos que se adopten para dichas indicaciones sean todos iguales, con objeto de no confundirse con la serie de anuncios reclamos de material para automóviles que se colocan en las carreteras.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Recomendar á los Gobernadores civiles que encarezcan á la Guardia Civil y Agentes dependientes de su autoridad la necesidad de denunciar con arreglo al Reglamento de Policía y Conservación de carreteras á cuantos arranquen, apedreen ó destruyan las indicaciones oficiales de toda clase establecidas en las carreteras ó caminos públicos, así como que los Alcal-

des hagan igual recomendación á los Agentes municipales.

2.º Hacer igual recomendación al personal dependiente de esta Dirección General, así como que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas se entable el correspondiente recurso contra las resoluciones de las Alcaldías en los casos de denuncias por infracción del Reglamento de policía y conservación de carreteras siempre que lo estimen justo.

3.º Que por los Gobernadores civiles, utilizando las atribuciones que les competen, exijan á las Alcaldías la tramitación y resolución de las denuncias por infracción del referido Reglamento de conservación y policía de carreteras en los plazos reglamentarios; y

4.º Que siendo los automovilistas los que más han de utilizar las indicaciones referentes á bifurcaciones y travesías, se ruegue al Real Automóvil Club de España proponga en el más breve plazo posible la situación, tamaño, tipo de letra, color y escritura que han de tener cada uno de dichos indicadores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de todas las provincias y Presidente del Real Automóvil Club de España.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, se hace cargo del mando el Secretario del Gobierno D. Ernesto Cebrián.

Zamora 29 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 4, correspondiente al día 9 de Enero último, se publicó una circular de este Gobierno, ordenando á los Alcaldes remitieran un estado de la forma en que habían quedado constituidos los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión de quiénes desempeñaban el cargo de Secretario de los mismos, Jueces y Fiscales municipales, en sus respectivas localidades.

Como á pesar del tiempo transcurrido figuran en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, llamo la atención de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que dentro del improrrogable término de quinto día cumplan el servicio indicado; en la inteligencia que de no hacerlo así, les impondré la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 24 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Pueblos que figuran en descubierto.

Partido de Alcañices.

Cerezal de Aliste, Ferrerueta, Friera de Valverde, Losacino, Losacio, Morerueta de Tábara, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco y Vegalatrave.

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa, Ayoó de Vidriales, Brime de Urz, Cunqueilla de Vidriales, Puebla de Valverde, Rosinos de Vidriales, Uña de Quintana, Villanueva de Azoague y Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Alfaráz, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Carbellino, Moralina, Peñausende, Sobradillo de Palomares, Torregamones y Zafara.

Partido de Fuentesauco.

Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentesauco, Guarrate, Mayalde, Vadillo de la Guareña y Vallesa de la Guareña.

Partido de Puebla de Sanabria.

Lubián, Requejo y Trefacio.

Partido de Toro.

Abezames, Castronuevo, Fuentesecas, Pobladura de Valderaduey, Valdefinjas, Venialbo y Villalonso.

Partido de Villalpando.

San Martín de Valderaduey, Villarrín de Campos.

Partido de Zamora.

Almaráz de Duero, Andavías, Entrala, Fontanillas de Castro, Jambrina, Molacillos, Palacios del Pan, Peleas de abajo, Perdigón y Villaseco.

Negociado 3.º.—Circular.

El día 22 del actual á las once de la mañana, desapareció de la casa del vecino de esta capital, Juan García (a) el Carbonero, el joven de once años de edad, Julio Sebastián Martín, habiéndose llevado consigo un burro de cinco años, cojo, tordo, con una albarda del pelo del semoviente; las señas del joven son: pequeño, regordete, de buen color, viste pantalón de paño remendado color gris, chaleco de pana, chaquetá gris y alpargatas encarnadas.

Por tanto, encargo á la Guarcia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido, lo pongan á disposición de su padre Manuel Esteban, que habita en el arrabal de San Lázaro.

Zamora 25 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Negociado de Fomento.—Minas

Habiendo transcurrido treinta días desde la notificación de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 17 de Abril del corriente año, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Declaro franco y registrable el terreno solicitado por la mina nombrada «Eugenia», número 729, del término de Arcillera, distrito municipal de Ceadea, parage denominado «Las Salguericas y Majada del Medio».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, según ordena el artículo 93 del mencionado Reglamento; pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco presentar sus solicitudes de registro, transcurridos que sean ocho días, en este Gobierno durante las horas de oficina que rigen en el mismo.

Zamora 27 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha figado, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos

del Ejército y Guardia Civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'39
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'77
Paja	Id. de 6 id.	0'42
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'54
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'28
Carbón	Id. de un id.	0'16
Leña	Id. de un id.	0'62
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	1'81
Aceite	Id. de un litro.....	1'91
Vino	Id. de un id.	0'37
Petroleo	Id. de un id.	1'71

Zamora 25 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Asterio Cadenas Arias.—Angel Casaseca, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Nombrado por Real orden de 6 del actual, Inspector de Hacienda de esta provincia en cuanto al servicio de la Hacienda pública guarda relación, el oficial D. Ramón Cobián, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, interesando de las Autoridades le faciliten sus auxilios en el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 24 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—1193

Provincia de Zamora

AÑO DE 1917

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	9
Tifo exantemático	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	2
Viruela	»
Sarampión	2
Escarlatina	3
Coqueluche	2
Difteria y Crup	6
Gripe	5
Cólera asiático	»
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis de los pulmones	14
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	12
Cáncer y otros tumores malignos	14
Meningitis simple	18
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	46
Enfermedades orgánicas del corazón	39
Bronquitis aguda	15
Bronquitis crónica	5
Neumonía	13
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	17
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	84
Apendicitis y Tifitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	11
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1

Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebitis puerperales	2
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de confor- mación	31
Senilidad	21
Muertes violentas (excepto el suicidio)	5
Suicidios	»
Otras enfermedades	102
Enfermedades desconocidas ó mal defi- nidas	28
TOTAL	528
Población	272.208
NUMERO DE HECHOS	
Absoluto	{ Nacimiento 794 Defunciones 528 Matrimonios 155
Por 1.000 habitantes	{ Natalidad 2'92 Mortalidad 1'94 Nupcialidad 0'57
NUMERO DE NACIDOS	
Vivos	{ Varones 388 Hembras 406
Vivos	{ Legítimos 754 Ilegítimos 21 Expósitos 19 Total 794
Muertos	{ Legítimos 16 Ilegítimos » Expósitos » Total 16
Numero de fallecidos	
Varones	261
Hembras	267
Menores de 5 años	216
De 5 y más años	312
En hospitales y casas de salud	20
En otros establecimientos benéficos	23

Zamora 16 de Noviembre de 1917.—El Jefe Estadística, Juan Gómez Gato. R—2563

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Benavente.

Don Nicolás Álvarez Castaño, aspirante á Juez suplente de Vega de Tera.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don José de Prada Rodríguez y D. Domingo Membibre Farnández, aspirantes á Juez de Otero de Sanabria.

En el partido de Zamora.

Don Damián Gómez Hernández y D. Satrio Gómez Calzada, aspirantes á Juez de Arquillos.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Mayo de 1918.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1177

ARRIENDO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA provincia de Zamora.

Zona de Toro.—Pueblo de Toro.

Contribución territorial.—Recaudación Ejecutiva.

Presupuestos de 1891-92 á 1896-97.

Don Enrique Gómez Arias, Recaudador de Contribuciones en la Unica Zona de Toro.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de Contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha siete de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores por contribución territorial que se expresan á continuación.

Deudor: D. Antonio Bernal Dueñas.

Finca que se adjudica.

Una viña hoy campo, en este término municipal, al pago de Valderrobado, de cabida cuatro fanegas poco más ó menos, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas: que linda al Naciente con el camino del pago, Mediodía bacillar y josa de Manuel Izquierdo, Poniente viña y josa de Antonio Soto y Norte con pinar de D. Angel Traver.

Deudor: D.ª Bonifacia Vergel Sánchez.

Finca que se adjudica.

Una viña también en este término, al pago de las Contiendas, de cabida dos fanegas y dos celemines, igual á setenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas: que linda al Naciente con otra de Pedro Casares Blanco, Mediodía otra de José Hernández, Norte tierras de la heredad de la Granja y Poniente camino de Sanzoles.

Deudor: D.ª Felipa Marcos Hernández.

Fincas que se adjudican.

Una josa en este término, al pago de Matalobas, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: que linda al Naciente con el sendero que va á la fuente de la Pedorra y queda á la derecha, Mediodía josa de José García, Poniente partija de Francisco Nuñez y Norte bacillar de Dionisio Tejero.

Otra josa en el mismo término y pago de Matalobas, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: que linda al Naciente con partija de Gorgonio Alvarez, Mediodía otra de José García de la Fuente, Poniente otra de Antonio Pérez y sendero servidumbre y Norte bacillar y josa de Dionisio Tejero.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación de la anterior providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro 7 de Mayo de 1918.—El Recaudador, Enrique Gómez. R—1144

Contribución urbana.—Trimestre de 1914 á 1917.

Distrito municipal de Zamora.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintinueve de Agosto próximo á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores: Dionisio Neira Lera.

Fincas, situación y cabida: Una casa en el casco de esta ciudad, calle de Sampiro, sin número: linda por la derecha casa de las Animas de San Esteban, izquierda otra de Agustina Canillas y espalda otra de José Ballester.

Valor para la subasta: 187'50 pesetas.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y siendo el deudor de domicilio desconocido, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la citada Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda llegar á su conocimiento y á fin de que le sirva de notificación.

En Zamora á 13 de Mayo de 1918.—El Recaudador, Manuel Jambrina. R—1143

Cédula de Notificación.**Contribución Urbana años de 1908 á 1917.***Débito principal 122'21 pesetas.*

Por esta recaudación se ha dictado con fecha veinticuatro de Abril último la siguiente:

Providencia.—Resultando de la nota puesta por el Señor Registrador de la propiedad de este partido en el mandamiento de anotación preventiva del embargo de la finca del deudor Don Juan Calles Sánchez, que se halla unido á este expediente ha sido denegada la anotación ordenada por estar registrada, el dominio útil á favor de Doña Dolores Pérez Pérez; de conformidad á lo que dispone el artículo 145 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, requiérase á ésta para que en el término de cinco días solvente el débito sin recargo alguno, y si no lo hiciere, se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos, que se remitirá á la Tesorería de Hacienda para la declaración del primer grado de apremio, iniciándose con ella el procedimiento ejecutivo contra la responsable.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la citada instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la repetida Doña Dolores, por ser de domicilio ignorado, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 15 de Mayo de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1159

Única Zona de Toro.—Pueblo de Toro.**Contribución Territorial—Recaudación Ejecutiva.**

Don Antonio Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra Don Roque García Calero, de esta vecindad, por débitos de ochocientas treinta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, que adeuda por contribución territorial correspondiente á los años de 1911 á 1917, fué embargada entre otras, la finca que se reseña á continuación.

Una casa en el casco de esta población y su calle de los Hornos, número 34 con corral y Bodega: que linda al Naciente con dicha calle, Mediodía casa de Gabriel López y al Poniente y Norte con otra de Félix López.

Constando de la nota y certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad en el mandamiento de anotación de embargo, que la finca deslindada se halla grabada con una hipoteca á favor del fondo de Propios de esta Ciudad impuesta por Manuel García Sánchez y su mujer Angela Martín, por la cantidad de seis mil cuatrocientos cuarenta reales procedente de renta del Foro Real de Concejo, que fué rematado en favor de Francisco Carrasco, vulgo el «Cuco», según escritura otorgada en esta Ciudad el quince de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, ante el Escribano de la misma don Ramón Rubio Rodríguez, se notifica al acreedor á la hipoteca, que con fecha once de los corrientes se ha dictado providencia anunciando la subasta de la finca, para el día 22 de Junio próximo á las once de la mañana, para que pueda intervenir en la subasta de dicha finca, pudiendo librarla pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Y desconociendo el paradero ó vecindad del dueño de la hipoteca en la actualidad, se publica el presente anuncio en este periódico Oficial

á los efectos prevenidos en los artículos 96 y 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Toro á quince de Mayo de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Antonio Garrido. R—1165

Ayuntamientos**TAGARABUENA**

Don Felipe Talegón Tiedra, Alcalde Constitucional de Tagarabuena.

Hago saber: Que en vista de la escasez de agua depositada en los abrevaderos del término municipal y próxima la época de mayor consumo de la misma, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de este día, ha acordado las prevenciones siguientes:

Primera. Desde el día primero de Junio próximo y hasta que otra cosa no se disponga, quedará terminantemente prohibido el uso y consumo de las aguas de los abrevaderos El Tejar, lagunas de Los Valles y Tejadillo, enclavados en esta municipal demarcación para toda clase de ganados lanar, cabrío y de cerda.

Segunda. Dichas aguas, propiedad del Municipio, solo se destinarán para uso y consumo de las labranzas (ganado mular, caballo, vacuno y asnal) del vecindario y demás terratenientes que cultiven fincas en el término municipal.

Tercera. Los pastores ó ganaderos que tienen contrato de arrendamiento de pastos del término con la Asociación de Labradores de Tagarabuena, de la que es Presidente D. Juan de Tiedra Rico, solo y únicamente podrán dar agua á sus ganados lanares, cuando el Ayuntamiento les conceda el oportuno permiso escrito y si las circunstancias lo permitieren á juicio de la Corporación municipal.

Cuarta. Quedan desde luego excluidos de este beneficio cualquier otro pastor ó ganadero que se intrusara con ovejas en el término de mi jurisdicción, ya se intitule ó no arrendatario de pastos, estándole absolutamente prohibido hacer uso de las aguas para los mismos, en ningún tiempo y forma.

Quinta. Dichos abrevaderos estarán constantemente vigilados por el Guarda jurado á cargo la supradicha Asociación y por la Guardia civil, cuando así se disponga por esta Alcaldía.

Sexta. Los infractores serán sometidos á los Tribunales y castigados según el delito que cometieren.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, hallándose dispuesta esta Alcaldía á ser inexorable con los infractores.

Dado en Tagarabuena á 18 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Felipe Talegón. R—1174

AYOÓ DE VIDRIALES

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y sanidad pecuaria de este municipio, el cual se hallaba unido á otros limítrofes y juntos pagaban 365 pesetas, las que percibirá por trimestres vencidos del presupuesto municipal y en proporción á lo que á cada pueblo corresponda.

Los interesados podrán presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que aparezco este anuncio en el periódico oficial.

Ayoó de Vidriales 17 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Ildefonso Lobato. R—1183

TORO

Año económico de 1918.—Mes de Junio.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.096'21
2.º Policía de Seguridad	1.166'50
3.º Policía urbana y rural	2.860'25
4.º Instrucción pública	1.421'64
5.º Beneficencia	999'42
6.º Obras públicas	1.308'74
7.º Corrección pública	951'72
8.º Montes	62'50
9.º Cargas	1.414'20
11 Imprevistos	500
12 Resultas	3.000
Total.	16.781'18

En Toro á 2 de Mayo de 1918.—El Contador, Remigio Gómez.

Aprobada en sesión del día de hoy.

Toro 6 de Mayo de 1918.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Calvo. R—1135

Juzgados militares.**CEUTA**

Antonio Monforte de los Rios, hijo de Manuel y de Valentina, natural de Fuentesauco, Zamora, soltero, de 34 años de edad, de estatura un metro 588 milímetros, de oficio labrador, sin señas particulares; acusado por faltar á concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería D. José Schiaffino Almela, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 11 de Mayo de 1918.—El Capitán instructor, José Schiaffino. R—1174

IMPRENTA PROVINCIAL**ANUNCIOS****Dehesa de Mázares.**

Se saca á concurso el arrendamiento de esta finca, sita en término municipal de Palacios del Pan (Zamora), de 2.248 hectáreas de superficie, toda ella con encina y roble, dominando la encina, de buenos pastos y con 800 hectáreas de terreno de labor, de ésta unas 160 de nueva roturación, por tiempo de seis años, á pasto, labor, bellota, leñas de jara y caza, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto del 20 de Mayo al 5 de Junio próximo, en las Administraciones general y regional de la Excelentísima Sra. Duquesa Viuda de Almera Alta, á quien pertenece la finca, en Madrid, calle de Lagasca, 49 moderno, 1.º derecha, y la regional en la misma dehesa, admitiéndose proposiciones en ambas oficinas, previo el depósito de 250 pesetas, hasta el día 15 de dicho Junio.

La Excma. Dueña se reserva el derecho de aceptar una, ó rechazar todas las proposiciones que la sean presentadas.

Zamora 20 de Mayo de 1918.—El Administrador regional, Aurelio Butragueño,